

Versión de notificación de enero de 2025

(Proyecto) Decreto por el que se modifica el Decreto sobre los poseedores de animales debido a la prohibición del uso de picanas en la ganadería (Decreto por el que se prohíbe el uso de picanas en la ganadería)

Visto el artículo 2.1, apartados 3 y 5, de la Ley sobre animales;

Por el presente, decreta lo siguiente:

Artículo I

El Decreto sobre los poseedores de animales se modifica como sigue:

A

En el artículo 1.1 se añade la siguiente definición en orden alfabético:

«*picana para el ganado*: instrumento para administrar descargas eléctricas a un animal criado comercialmente para la obtención de productos de origen animal;».

B

En el artículo 1.3, al final de la letra h), el punto final se sustituye por un punto y coma, y se añade una letra con la siguiente refacción:

«i) la utilización de una picana para el ganado para el arreo de animales, con excepción de:
1) su uso en los mataderos según el Reglamento (CE) n.º 1099/2009;
2) su uso en la carga del transporte desde los Países Bajos a otro país o en la descarga del transporte desde otro país, tal como se contempla en el Reglamento (CE) n.º 1/2005;
3) su uso por un veterinario en el desempeño profesional de procedimientos veterinarios, en la medida en que sea necesario a tal efecto;
4) robots de ordeño que administran automáticamente una descarga eléctrica para que el animal abandone el dispositivo, si no lo hace por sí solo, siempre que la descarga eléctrica sea previsible y evitable para el animal; o
5) collares GPS utilizados para el arreo de animales que automáticamente administran una descarga eléctrica al animal, siempre que la descarga eléctrica sea previsible y evitable para el animal.».

C

En la sección 6, después del artículo 6.10, se añade un artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 6.11. Reconocimiento mutuo

Con un robot de ordeño a que se refiere el artículo 1.3, letra i), punto 4, y un collar GPS a que se refiere el artículo 1.3, letra i), punto 5, los robots de ordeño y los collares GPS que se fabriquen o comercialicen legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado distinto de un Estado miembro de la Unión Europea, que sea parte en un tratado de unión aduanera o que se fabriquen legalmente en un Estado parte en un tratado de zona de libre comercio que vincule a los Países Bajos, y que cumplan requisitos que proporcionen un nivel de protección al menos equivalente al perseguido por los requisitos nacionales, se tratarán como robots de ordeño y collares GPS.».

Artículo II

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio/1 de enero de 20.. [por determinar].

Artículo III

El presente Decreto se denominará «Decreto por el que se prohíbe el uso de picanas en la ganadería».

Por la presente, ordeno que este Decreto y la exposición de motivos adjunta se publiquen en el Boletín Oficial.

La Ministra de Agricultura, Pesca, Seguridad Alimentaria y Naturaleza,

Exposición de motivos

1. Introducción

El uso de instrumentos capaces de administrar descargas eléctricas a los animales (en lo sucesivo, «picanas para el ganado») está permitido por la normativa europea en los mataderos y durante el transporte de animales (incluidas las operaciones de carga y descarga). Existen condiciones muy específicas para el uso de estos instrumentos, que deben evitarse en la medida de lo posible de acuerdo con la normativa europea. En la práctica, sin embargo, parece que a pesar de estas estrictas condiciones, a menudo las picanas para el ganado no se utilizan correctamente. El presente Decreto prohíbe el uso de picanas en la ganadería, en la medida en que sea posible dentro de los marcos legales europeos. Esto significa que la prohibición se aplicará a la carga y descarga del ganado para el transporte que comienza y termina en territorio neerlandés, y al arreo de ganado en explotaciones primarias. Esta prohibición no se aplicará a los mataderos que entran en el ámbito de aplicación de un reglamento de la UE distinto de las actividades de transporte o las explotaciones primarias.

2. Problemas con las picanas en la ganadería

El uso de picanas para el ganado está sujeto a estrictas condiciones en la normativa europea. En primer lugar, el uso debe evitarse tanto como sea posible. Además, solo pueden utilizarse en bovinos y porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

El uso de picanas para el ganado siempre causa una reacción de dolor y estrés en los animales, incluso si se aplica de acuerdo con los requisitos específicos de la normativa. El personal de los transportistas de ganado y el personal de los mataderos a menudo considera el uso de descargas eléctricas como una herramienta útil que conduce a resultados rápidos. Ahora bien, la práctica muestra que el uso de métodos alternativos y menos desagradables lleva a resultados igualmente buenos, o incluso mejores, como también describe y aconseja la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en su estudio «Welfare of pigs at slaughter»¹ [El bienestar de los cerdos en el sacrificio] de 2020. El problema es que, aunque la normativa europea establece claramente que el uso de estos dispositivos debe evitarse y solo puede realizarse de una manera muy específica, no prohíbe de forma explícita este uso. Las observaciones de la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos (NVWA, por su versión en neerlandés), las imágenes encubiertas y la experiencia de la práctica de las partes del sector indican que dicho dispositivo, si se maneja, se usa de manera negligente y no de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa europea.

Por ejemplo, la carga y la descarga de animales en explotaciones primarias, centros de concentración y mataderos a menudo tiene lugar bajo cierta presión temporal. El deseo de eficiencia y velocidad conduce a la persecución de animales y al uso excesivo de dispositivos con los que pueden administrarse descargas eléctricas a los animales. Esto implica un estrés y un dolor evitables en los animales. Sobre todo si las descargas eléctricas se aplican a partes del cuerpo que son particularmente vulnerables, como la cabeza o la nariz. Incluso sin esta presión de tiempo, estos dispositivos pueden usarse de manera no aconsejable en otros procesos y en otros momentos, por hábito o por negligencia.

Los ejemplos de uso negligente que han llegado a los medios de comunicación han provocado una gran resistencia en la sociedad y en la política. El bienestar animal es un tema que se ha vuelto cada vez más importante para los ciudadanos neerlandeses a lo largo de los años². La presión de la Cámara Baja para introducir una prohibición del uso de

¹«Welfare of pigs at slaughter», Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2020. EFSA Journal, <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/6148>

² [Staat van het Dier 2024: beschouwingen en opinies over de verschuivende relatie tussen mens en dier in Nederland | Publicatie | Raad voor Dierenangelegenheden \(rda.nl\)](#); [Burgerperspectieven 2023 Extra verkiezingsbericht | Publicatie | Sociaal en Cultureel Planbureau \(scp.nl\)](#); [Burgerperspectieven 2020 | 2 | Monitor | Sociaal en Cultureel Planbureau \(scp.nl\)](#)

picanas para el ganado es un reflejo de este creciente deseo de mejorar el bienestar animal en los Países Bajos.

3. Objetivo y características principales del Decreto

Ámbito de aplicación

La prohibición del uso de picanas para el ganado se refiere al uso en el arreo de animales criados con fines comerciales para la obtención de productos de origen animal. En virtud de la Ley sobre animales, se refiere en principio a todas las especies animales designadas como animales de producción en el anexo II del Decreto sobre los poseedores de animales (sobre la base del artículo 2.1 del Decreto sobre los poseedores de animales en relación con el artículo 2.3, apartado 2, de la Ley sobre animales). En la práctica de la cría de animales, las picanas para el ganado se utilizan principalmente para ganado porcino y bovino, y solo cuando tienen que cargarse en un vehículo o trasladarse dentro de un establo hacia un vehículo de transporte. Por «arreo de animales» se entenderá cualquier uso de picanas para el ganado destinadas a obligar al animal en cuestión a moverse en una dirección, por ejemplo, al cargar o descargar los animales en el contexto del transporte o al ponerlos de pie.

Autorización en la ley

El presente Decreto se basa en el artículo 2.1, apartados 3 y 5, de la Ley sobre animales. En virtud del apartado 1 de este artículo, queda prohibido causar dolor o lesiones a un animal sin un propósito razonable o excediendo lo permitido para lograr tal propósito, o dañar la salud o el bienestar del animal. El apartado 2 contiene una serie de comportamientos prohibidos que, en cualquier caso, se cuentan entre los comportamientos prohibidos del apartado 1. El apartado 3, junto con el apartado 5, ofrece la posibilidad de designar como comportamiento prohibido por decreto legislativo el uso de objetos que puedan causar dolor o lesiones a los animales, o que puedan perjudicar la salud o el bienestar.

Finalidad y contenido

El comportamiento prohibido implica el uso de picanas para el ganado. Los instrumentos que no son capaces de emitir corriente y solo producen señales como ruido y vibración, o sirven como receptores GPS, no entran en el ámbito de aplicación de la prohibición.

Queda prohibido el uso de picanas para el ganado si se utilizan para el arreo de animales. El arreo debe interpretarse en sentido amplio. Esto no solo implica hacer que un animal que ya está en movimiento se mueva más rápido o no en una dirección (distinta), sino también forzar a los animales que están en reposo a moverse (por ejemplo, a levantarse). Las aplicaciones con estímulos eléctricos para mantener a los animales dentro (o fuera) de una zona determinada, como vallas, no suponen el arreo de animales y, por lo tanto, no están cubiertas por esta prohibición.

Prohibición limitada a los animales criados para la producción

La prohibición se limita a los animales destinados a la obtención de productos de origen animal. Se trata de animales que han sido designados con arreglo al artículo 2.3, apartado 1, de la Ley sobre animales, en el anexo II del Decreto sobre los poseedores de animales. La prohibición se refiere al mantenimiento de dichos animales en un contexto empresarial, es decir, la situación en la que dicho mantenimiento se produce en el transcurso de una actividad empresarial. El uso de instrumentos de descarga eléctrica en perros de compañía se ha prohibido recientemente³.

Excepciones

Se realizan varias excepciones a la prohibición objeto de introducción.

Uso en mataderos

En los mataderos podrán utilizarse picanas para el ganado, aunque solo en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 para el

³ Boletín Oficial de 2021, 361, p. 6.

uso de picanas para el ganado. El legislador nacional no puede prohibir lo que permite el Reglamento. Véase el apartado 3.3.2. Sin embargo, hay iniciativas del propio sector de los mataderos en las que se ha eliminado con éxito el uso de picanas para el ganado. Además, los 90 mataderos más grandes y medianos, además de la supervisión de la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos, cuentan con cámaras de vigilancia voluntarias. La combinación de esta presión de vigilancia y las innovaciones que ya han dado lugar a la eliminación gradual de las unidades eléctricas de ganado en los mataderos significa que la urgencia de la prohibición en los mataderos es menos significativa.

Uso para la carga y descarga en el transporte internacional

Las picanas para el ganado podrán utilizarse en la carga y la descarga del transporte internacional, aunque solo en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 para el uso de picanas para el ganado. El legislador nacional no puede prohibir lo que permite el Reglamento. Véase el apartado 3.3.1.

Desempeño profesional de los procedimientos veterinarios

En el contexto de las operaciones veterinarias, puede ser necesario el uso de una picana para el ganado. Sobre la base del artículo 2.9, apartado 1, de la Ley sobre animales, un procedimiento veterinario solo puede ser realizado por personas autorizadas para ello. Se trata de veterinarios y otras personas inscritas en el registro de medicina veterinaria (véanse también el artículo 4.1, apartado 1, y el artículo 4.3, apartado 1, de la Ley sobre animales). En el contexto de un procedimiento veterinario, puede ser necesario proceder al movimiento del animal en cuestión mediante una picana. En esa situación, la prohibición no se aplicará, siempre que la operación veterinaria se lleve a cabo con carácter profesional y sea necesario el uso de una picana para el ganado. En la práctica, este es solo el caso de determinadas operaciones que solo pueden ser realizadas por un veterinario (como realizar un diagnóstico). Las demás personas inscritas en el registro (como asistentes veterinarios u obstetras veterinarios) no realizan operaciones veterinarias que requieran el uso de picanas para el ganado; por lo tanto, la excepción no se les aplicará. Cuando se disponga razonablemente de un método alternativo y menos intrusivo para la situación en cuestión, deberá utilizarse. Esta es una expresión de la importancia de ser reacios a utilizar este tipo de instrumentos, incluso en el caso de los procedimientos veterinarios. Sin embargo, en la práctica veterinaria, puede ser necesario utilizar picanas para el ganado con el objetivo de mover al animal, principalmente el ganado bovino o porcino, porque necesita ser movido para su propio beneficio, pero no lo hace después de que el animal haya sido inducido a moverse por otros medios. En la práctica veterinaria, las picanas para el ganado también pueden utilizarse en situaciones distintas al movimiento del animal. Aunque esta prohibición específica no se aplicará a estas situaciones, el artículo 2.1, apartado 1, de la Ley sobre animales deberá cumplirse sin perjuicio de ello.

Uso con robots de ordeño y vallado virtual

Existen aplicaciones conocidas que proporcionan un estímulo de corriente ligera, que es muy previsible para el animal, para que el animal se mueva. Al animal se le da la oportunidad de aprender a evitar este estímulo, y puede aprender que se libera un estímulo eléctrico después de un cierto tiempo. Esta distinción es pertinente, ya que no repercute de forma negativa en el bienestar animal.

Las aplicaciones para esto son el robot de ordeño y el vallado virtual. El robot de ordeño es una máquina en la que puede entrar una vaca para ser ordeñada. Si el animal permanece de pie durante demasiado tiempo tras el ordeño y no responde a la puerta abierta, un estímulo automático de corriente ligera seguirá después de un cierto período para mover al animal y, así, dejar espacio para que otro animal ingrese al dispositivo. Debido a que este es un estímulo eléctrico que se da de manera previsible (después de un tiempo fijo) después de una señal visual (puerta abierta), se hace una excepción para esta aplicación. La justificación de la excepción anterior también se aplicará al uso de estímulos eléctricos en los collares GPS para mantener a los animales dentro (o fuera) de una valla definida virtualmente (vallado virtual). En este primer ejemplo no se procede al arreo de los animales, por lo que esto no está cubierto por la prohibición. Sin embargo, esta técnica virtual con los collares GPS también puede utilizarse para el arreo de los animales en una dirección determinada virtualmente (vallado virtual). Durante esta propulsión virtual, los collares emiten una señal con asociaciones positivas cuando el animal se mueve en la dirección correcta, pero una señal audible cuando el animal se mueve en la dirección

equivocada. Si el animal no ajusta su dirección después de escuchar el sonido, el sonido se intensificará, y después de algún tiempo el collar administrará una ligera descarga eléctrica.

Si hay aplicaciones en el futuro que también utilicen señales de descarga eléctrica en animales en la ganadería por motivos similares, podrá considerarse si es recomendable una excepción también para ello. En tal caso, podrá añadirse una excepción al artículo 1.3, letra i), del Decreto sobre los poseedores de animales. Además, también podrá presentarse una solicitud de exención o de excepción sobre la base del artículo 10.1 de la Ley sobre animales. Al evaluar dicha solicitud, deberá tenerse en cuenta si el interés del bienestar del animal no excluye la exención o la excepción.

Reconocimiento mutuo (artículo 6.11)

El artículo 1.3, letra i), establece los requisitos técnicos para los robots de ordeño y los collares GPS. Los requisitos no tienen por objeto aplicar actos jurídicos vinculantes de la UE. De la instrucción 5.28 se desprende que, por lo tanto, debe incluirse una cláusula de reconocimiento mutuo. Esto significa que los robots de ordeño y los collares GPS fabricados o comercializados fuera de los Países Bajos se asimilan a los robots de ordeño o collares GPS a que se refiere el presente Decreto y, por lo tanto, pueden aplicarse si: se han fabricado o comercializado legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado distinto de un Estado miembro de la Unión Europea que sea parte en un tratado de unión aduanera o se han fabricado legalmente en un Estado parte de un tratado de zona de libre comercio que vincule a los Países Bajos; y cumplen requisitos que proporcionan un nivel de protección al menos equivalente al nivel al que se refieren los requisitos nacionales.

3.3 Relación con la legislación de orden superior

3.3.1 Reglamento (CE) n.º 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (Reglamento sobre el transporte)

El Reglamento sobre el transporte no excluye el uso de instrumentos que administren descargas eléctricas a los animales, sino que afirma que deberá evitarse en la medida de lo posible e impone condiciones a su uso, a saber: «En cualquier caso, tales aparatos únicamente se aplicarán a los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.». (Anexo 1, capítulo III, punto 1.9).

Sin embargo, el Reglamento no impedirá posibles medidas nacionales más estrictas encaminadas a mejorar el bienestar de los animales durante los transportes efectuados por entero en territorio del Estado miembro o para los transportes marítimos que partan del territorio del Estado miembro en cuestión (artículo 1, apartado 3).

También es importante señalar que el Reglamento establece como condición general aplicable al transporte de animales en virtud de la cual nadie podrá transportar o hacer transportar animales de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento (artículo 3). Por «transporte» se entenderá el desplazamiento de animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluidos la carga, la descarga, el transbordo y el descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino (artículo 2).

El Reglamento permite, como se ha descrito anteriormente, imponer requisitos nacionales más estrictos al transporte de animales en el transporte nacional. En una recomendación, el Parlamento Europeo también pidió a los Estados miembros que adopten medidas nacionales más estrictas para mejorar el bienestar de los animales durante el transporte⁴.

⁴ Recomendación del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2022, al Consejo y a la Comisión a raíz de la investigación sobre las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con la protección de los animales

La violación del Reglamento sobre el transporte podrá sancionarse sobre la base del artículo 6.2, de la Ley sobre animales, en combinación con el artículo 4.8, del Reglamento sobre los poseedores de animales y el anexo del Reglamento de Ejecución y otros asuntos de la Ley sobre animales.

3.3.2 Reglamento (CE) n.º 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

El presente Reglamento no excluye el uso de instrumentos que administren descargas eléctricas a los animales, sino que afirma que deberá evitarse, en la medida posible, la utilización de instrumentos que administren descargas eléctricas e impone condiciones a su uso, a saber, que estos aparatos «se utilizarán únicamente con bovinos adultos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.». Esto se desprende del anexo III, punto 1.9.

El Reglamento establece, además, como condición general, que, durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable (artículo 3, apartado 1).

A diferencia del Reglamento de transporte, este Reglamento deja un margen muy limitado para normas nacionales más estrictas, a saber, solo para tres situaciones mencionadas específicamente (artículo 26, apartado 2)⁵, que no pueden utilizarse para esta situación. Esto significa que el uso de picanas para el ganado no puede prohibirse a nivel nacional si se aplica en los marcos y las condiciones establecidos en el Reglamento. La violación del Reglamento podrá sancionarse sobre la base del artículo 6.2, de la Ley sobre animales, en combinación con el artículo 5.8, del Reglamento sobre los poseedores de animales y el anexo del Reglamento de Ejecución y otros asuntos de la Ley sobre animales.

3.3.3 Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo

Por lo que se refiere a la producción ecológica, el transporte de animales ya está sujeto a la prohibición de utilizar cualquier «sistema de estimulación eléctrica ni de otro tipo que cause dolor para forzar a los animales» durante la carga y descarga. Esto se desprende del anexo II, parte II, punto 1.7.11, del Reglamento (UE) 2018/848.

3.3.4 Directrices sobre el bienestar de los animales

Para el mantenimiento del ganado existen varias directrices⁶ que establecen los requisitos mínimos para la tenencia de animales de explotaciones. Estas directrices no regulan el uso de picanas para el ganado y se han implementado en el Decreto sobre los poseedores de animales.

4. Derecho nacional

La prohibición se establece en el artículo 1.3 del Decreto sobre los poseedores de animales. De conformidad con el artículo 2.1, apartados 3 y 5, de la Ley sobre animales, dicho artículo designa comportamientos que, en cualquier caso, se califican como maltrato animal (artículo 2.1, apartado 1, de la Ley sobre animales).

durante el transporte dentro y fuera de la Unión (2021/2736(RSP)) (2022/C 336/04)

⁵ Estas se refieren a: la matanza de animales fuera de un matadero, el sacrificio de caza de cría, el sacrificio por los métodos requeridos para los ritos religiosos.

⁶ Como especialmente relevante en este contexto: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, y Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Para la redacción de la presente prohibición, se consultó el texto original del artículo 1.3 del Decreto sobre los poseedores de animales porque ya contenía una prohibición similar (Boletín Oficial de 2018, 146), a saber: la prohibición de utilizar instrumentos capaces de infligir dolor a un animal mediante descargas eléctricas, señales electromagnéticas o radiaciones. Hubo algunas excepciones a esta prohibición. Sin embargo, esta prohibición nunca entró en vigor como tal. En 2021, fue sustituida por una prohibición específica del uso de instrumentos de descarga eléctrica en perros (Boletín Oficial de 2021, 361). Debido al contexto específico de esta prohibición, se ha elegido el término «picanas para el ganado».

Esta modificación introduce, además de la prohibición existente sobre el uso de instrumentos de descarga eléctrica en perros, una prohibición sobre el uso de picanas en animales mantenidos con fines comerciales para la producción de productos animales.

Reglamento sobre armas y municiones

El Reglamento sobre armas y municiones prevé una exención, entre otros aspectos, de la posesión y el porte de objetos que puedan dejar a las personas indefensas o infligir dolor por una descarga eléctrica, a las personas que se dediquen al ejercicio profesional de la ganadería, al transporte de ganado o a su tratamiento médico. Esta exención solo se aplicará al uso de tal objeto en el momento en el que efectivamente se realizan dichas actividades (artículo 21). La prohibición del uso de picanas para el ganado contenida en este Decreto no excluye esta disposición, ya que se refiere al *uso* de picanas para el ganado y en el Reglamento sobre armas y municiones a *la posesión y el porte*. Además, el Reglamento sobre armas y municiones no abarca necesariamente las mismas cuestiones. Por lo tanto, la prohibición del presente Decreto y la exención del Reglamento sobre armas y municiones pueden coexistir.

5. Valor intrínseco del animal

El artículo 1.3 de la Ley sobre animales establece el reconocimiento del valor intrínseco del animal. Del apartado 2 de dicho artículo se desprende que, al establecer normas por la Ley sobre animales o en virtud de ella, y al adoptar decisiones basadas en dichas normas, se tendrán plenamente en cuenta las consecuencias de dichas normas o decisiones para el valor intrínseco del animal, sin perjuicio de otros intereses legítimos. En cualquier caso, se garantizará que se evite la violación de la integridad o el bienestar de los animales más allá de lo razonablemente necesario y que se garantice el cuidado que los animales necesitan razonablemente. A efectos de dicho apartado, la atención que razonablemente necesiten los animales incluirá, en cualquier caso, la prestación a los animales, en la medida en que ello pueda exigirse razonablemente, de, entre otros aspectos, garantías para la buena salud y la prevención del dolor (artículo 1.3, apartado 3). Este Decreto establece que ya no es aceptable administrar descargas eléctricas a un animal en el sector ganadero con el objetivo del arreo del animal y, por lo tanto, esto queda prohibido.

6. Notificación

Dado que el Decreto contiene requisitos técnicos, la decisión se notificó a la Comisión Europea en virtud de la Directiva (UE) 2015/1535.

Resultado de la notificación [por determinar].

7. Aplicación

El control del cumplimiento de la prohibición del uso de picanas para el ganado es responsabilidad de las personas designadas a tal efecto en virtud del artículo 8.1 de la Ley. Esto se refiere a la supervisión que se lleva a cabo con arreglo al derecho administrativo. Con el fin de hacer cumplir la normativa, puede imponerse una orden de ejecución administrativa y una orden de sanción administrativa (artículo 8.5 de la Ley sobre animales en relación con el artículo 5:32, apartado 1, de la Ley general de Derecho administrativo).

El comportamiento contrario a la prohibición del uso de picanas para el ganado también constituye un delito (artículo 2.1, apartados 1 y 3, de la Ley sobre animales, en relación con el artículo 8.11, apartado 1, de la Ley sobre animales), que permite emprender acciones penales.

8. Carga reglamentaria/evaluación agrícola

El presente Decreto introduce una prohibición. No es necesario que las partes interesadas adopten ninguna medida para cumplir esta prohibición. Este Decreto se ha presentado al Consejo Asesor para la Revisión de la Carga Reglamentaria (ATR, por su versión en neerlandés) para su asesoramiento y se ha cerrado oficialmente.

El proyecto de Decreto legislativo también se debatió con el sector durante lo que se conoce como las evaluaciones agrícolas. En otoño de 2023 se celebraron reuniones de expertos con empresas primarias, transportistas y mataderos. Durante las sesiones, se explicó la propuesta, los empresarios pudieron realizar preguntas y también se debatieron posibles alternativas al uso de picanas para el ganado.

Los paneles son críticos con la propuesta y han expresado su preocupación al respecto, ya que consideran que el sector en su conjunto no está listo para esta prohibición. Las sesiones del panel también muestran que en la práctica se utilizan diferentes tipos de picanas para el ganado con diferentes niveles de potencia y que el efecto sobre el bienestar animal a potencias más bajas se somete a pruebas activamente.

Después de estos debates, se asistió por invitación a una demostración del instrumento de descarga de baja tensión, y esta posible excepción se estudió a más a fondo. Una posible excepción para los instrumentos de baja tensión no formaba parte de la prueba de aplicabilidad, viabilidad y resistencia al fraude (HUF, por su versión en neerlandés) realizada (véase la sección 10). Según la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos, a primera vista, esta excepción no parece eficaz para aumentar la aplicabilidad, pero la implementación de una nueva prueba HUF es necesaria para poder evaluar el impacto completo.

Dado el deseo político de la Cámara de una prohibición total, se decidió no incluir los instrumentos de baja tensión como excepción en la prohibición.

9. Consulta

Un proyecto de este Decreto se sometió a una consulta por internet del 13 de junio de 2023 al 15 de agosto de 2023. Durante ese período, todas las partes tuvieron la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto. Hubo 55 respuestas públicas y 13 anónimas. También se recibieron varias respuestas de organizaciones sectoriales como SAVEETRA (cooperativas de transporte de ganado), el submercado de transporte y logística, ONG, operadores de centros de concentración, ganaderos y transportistas. No menos de 27 de los encuestados utilizaron el mismo formulario de V&L NL (Ganadería y Logística de los Países Bajos). Un total de 24 respuestas consistieron en mensajes individuales de las partes interesadas, cada una de las cuales participa a su manera en el sector ganadero. De estas respuestas, 5 fueron escritas por transportistas de ganado, un encuestado trabaja en un matadero y uno en una explotación ganadera primaria. No queda claro a qué categoría pertenecen las 17 respuestas restantes. El resto consiste principalmente en otros partidos del sector, ONG y fundaciones que defienden los intereses de los animales de explotaciones.

Las respuestas estuvieron divididas. Los defensores de la prohibición argumentan que las picanas para el ganado causan dolor y estrés a los animales en todos los casos. Los opositores a la prohibición consideran que el instrumento de descarga eléctrica es el último recurso para desplazar de manera eficaz a los animales «reacios» y garantizar la seguridad de sus propios trabajadores.

Las respuestas de la consulta por internet no dieron lugar a cambios sustanciales en la prohibición.

10. Prueba de aplicación y cumplimiento

La Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos ha llevado a cabo una prueba de aplicabilidad, viabilidad y resistencia al fraude (prueba HUF). La Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos ha llegado a la conclusión de que el proyecto de Decreto legislativo tiene una aplicabilidad limitada porque la única manera de hacer cumplir una prohibición del uso de picanas para el ganado es atrapar a los infractores en el acto. Por lo tanto, la prohibición no es más ejecutable que la situación actual en la que la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos aplica las disposiciones del Reglamento de transporte.

La Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos no está presente durante la carga para el transporte nacional y no siempre está presente en el establecimiento primario o durante la descarga. Además, la Autoridad de Seguridad

Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos respalda la importancia de una norma de política para la excepción del uso de picanas para el ganado en los mataderos, pero debido a la ausencia de tal norma, el proyecto de Decreto legislativo aún no es aplicable en este punto.

Los cambios realizados tras el examen preliminar (véase el apartado 11 a continuación) se han debatido con la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos sobre una base oficial, y la explicación de estos cambios también se ha preparado sobre la base de las observaciones de la Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos sobre este asunto.

11. Examen preliminar

El presente Decreto se basa en el artículo 2.1, apartados 3 y 5, y en el artículo 2.2, apartado 10, de la Ley sobre animales. Sobre estas dos bases, se aplica el procedimiento de aprobación previa del artículo 10.10, apartado 1, de la Ley sobre animales. Del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 2024, el proyecto de este Decreto se presentó a ambas Cámaras de los Estados Generales. El examen preliminar ha dado lugar a algunos ajustes. Para responder a las preguntas de la consulta escrita⁷ junto con la Cámara Baja, se ha indicado que se aportará una aclaración en la exposición de motivos sobre la no prohibición de vallas y que el robot de ordeño y el «vallado virtual» se añadirán como excepciones en el proyecto de Decisión (véase el apartado 3, «Finalidad y contenido» y «Excepciones»).

12. Entrada en vigor

Para la entrada en vigor de la prohibición, se seguirán las fechas fijas de cambio para los decretos legislativos, a saber, el 1 de enero o el 1 de julio.

La Ministra de Agricultura, Pesca, Seguridad Alimentaria y Naturaleza,

⁷ Documentos parlamentarios II 2024/25, 28286, n.º 1361.